



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 033 - 2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 15 ENE 2018

VISTO: El Informe N° 007-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 631640 y Reg. Exp. N° 480265, el Informe N° 85-DyD-SO-GRHVCA, la Carta N° 13-2017/RCCC/CONSORCIO CHAUARMA, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

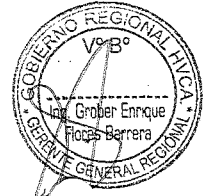
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Chauarma, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 021-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 027-2017/ORA, de fecha 15 de marzo del 2017, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Miguel Grau Seminario del Centro Poblado de Chahuarma, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes” por un monto total ascendente a la suma de S/ 2’373,908.20 (Dos millones trescientos setenta y tres mil novecientos ocho con 20/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N° 13-2017/RCCC/CONSORCIO CHAHUARMA, de fecha 27 de diciembre del 2017, el Sr. Milton Llancañi Díaz – representante legal de la empresa contratista Consorcio Chauarma, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Arq. Raúl Jesús Dolorier y Dolorier –Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ochenta y ocho (88) días calendarios, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón a la suspensión de plazo de ejecución de obra. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra Contractual del 23 de setiembre del 2017, el Memorándum N° 1291-2017/GOB.REG.HVCA/GRI del 19 de octubre del 2017, la Carta Múltiple N° 317-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 20 de octubre del 2017 y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Informe N° 85-DyD-SO-GRHVCA, de fecha de recepción 29 de diciembre del 2017, el Arq. Raúl Jesús Dolorier y Dolorier –Supervisor de Obra, luego de la revisión y análisis, manifiesta que el pedido se encuentra acorde a los procedimientos de ampliación de plazo previsto en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo señala que, en el Asiento N° 204 del Cuaderno de Obra, el Residente, al amparo del Artículo 153° del Reglamento, anotó la suspensión del plazo de ejecución a partir del 23 de setiembre del 2017 por la no resolución del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, por lo que con fecha 23 de setiembre del 2017 se firma el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra Contractual, la misma que cuenta con la aprobación de la Entidad a través de la Carta Múltiple N° 317-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 20 de octubre del 2017; y, con la Carta Múltiple N° 418-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 19 de diciembre del 2017, la Entidad remite el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2017/GOB.REG.HVCA/PR. En consecuencia, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 01 por ochenta y ocho (88) días calendario del 02 de octubre del 2017 al 28 de diciembre del 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

- 79 días por suspensión de ejecución de obra del 02-10-2017 al 19-12-2017





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 033 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 ENE 2018

- 09 días por cumplir el plazo contractual (180 días), del 20-12-2017 28-12-2017

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 007-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 10 de enero del 2018, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta además, con relación a la causal, que de la revisión a los informes del Contratista y del Supervisor de Obra y la sustentación técnica presentada, la causal invocada se enmarca en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 01 por 88 días calendarios, que al ingresarlos en la programación de Gantt de obra vigente produce la afectación de la ruta crítica ocasionando el desplazamiento de la fecha de término del 02 de octubre del 2017 al 28 de diciembre del 2017, disgregado de la siguiente manera: * Por un tiempo de suspensión de obra por 79 días calendario del 02 de octubre del 2017 al 19 de diciembre del 2017. * Por cumplir el plazo contractual 09 días calendario del 20 al 28 de diciembre del 2017;

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

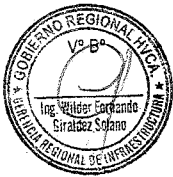
Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)”*;

Que, por otro lado, la presente ampliación de plazo constituye una modificación en la fase de Ejecución, por lo que en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por el Arq. Raúl Jesús Dolorier y Dolorier –Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 007-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por ochenta y ocho (88) días calendarios, cuantificado a partir del 02 de octubre del 2017 al 28 de diciembre del 2017, a favor de la empresa contratista Consorcio Chauarma; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 033 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 ENE 2018

Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, por espacio de ochenta y ocho (88) días calendario, solicitado por la empresa contratista Consorcio Chauarma, a través de su representante legal Sr. Milton Llancari Diaz, en la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Miguel Grau Seminario del Centro Poblado de Chahuarma, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes”**, disgregado de la siguiente manera: * Por un tiempo de suspensión de obra por 79 días calendario del 02 de octubre del 2017 al 19 de diciembre del 2017. * Por cumplir el plazo contractual, 09 días calendario del 20 al 28 de diciembre del 2017, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 85-DyD-SO-GRHVCA, ratificado por Informe N° 007-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 01 - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, en el Banco de Inversiones.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Arq. Raúl Jesús Dolorier y Dolorier –Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Chauarma y al Arq. Raúl Jesús Dolorier y Dolorier –Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

